

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 15538** *Resolución de 30 de junio de 2023, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publican las cuotas iniciales y provisionales de boquerón por modalidad o censo en los caladeros nacionales del Cantábrico y Noroeste y Golfo de Cádiz, así como las cuotas individuales de los buques del censo de cerco del Golfo de Cádiz, durante el periodo 1 de julio de 2023 a 30 de septiembre de 2023.*

Antecedentes y fundamentos de Derecho

Primero. El boquerón (*Engraulis encrasicolus*) que se captura en la zona 9a del CIEM (ANE/9/3411) tiene un TAC cuyo periodo de explotación abarca desde el 1 de julio del año en curso hasta el 30 de junio del año siguiente. El pasado 21 de junio el CIEM publicó el nuevo dictamen sobre el estado de la población de boquerón de la zona 9 y su recomendación de capturas para el nuevo periodo 1 de julio 2023-30 de junio 2024, por lo que la Unión Europea no ha dispuesto aún del tiempo necesario para adoptar el TAC definitivo antes del 1 de julio de 2023. Por esa razón, y con el fin de asegurar el inicio de la nueva campaña de pesca a partir del 1 de julio, se ha adoptado una propuesta de modificación del Reglamento TAC y cuotas 2023 en la que se establece un TAC provisional de boquerón 9a (ANE/9/3411) por el que a España le corresponden de manera inicial y provisional un total de 2.183 toneladas, con el compromiso de que el mismo será revisado antes del 30 de septiembre de modo que se aprueben las cuotas iniciales definitivas para el periodo 1 de julio 2023 a 30 de junio 2024, siendo esta cifra el prorrateo de las capturas del tercer trimestre de 2022.

Segundo. Por ello, y ante el inminente inicio de la nueva campaña de pesca, procede en este momento dictar una resolución que establezca el reparto de la cuota inicial provisional de boquerón (ANE/9/3411) por modalidad o censo, así como la cuota individual provisional para los barcos del censo de cerco del caladero del Golfo de Cádiz.

Este reparto de cuota inicial y provisional no contempla las deducciones correspondientes a una posible superación de las cuotas asignadas de la campaña anterior y tampoco el mecanismo de adelanto de 10% de la cuota del periodo correspondiente 2023-2024 que haya podido ser disfrutado por algunos barcos en la campaña anterior que concluye, para el caso del cerco del Golfo de Cádiz. Dichas deducciones serán practicadas en un próximo reparto que se determinará y publicará cuando se establezca el TAC definitivo.

Tercero. Se procede en este momento a establecer también el inicio de la pesquería de este stock para la flota de cerco del Cantábrico y Noroeste, desde el 1 de julio de 2023 en la zona de distribución de este stock.

La cantidad de cuota provisional disponible es de 24.886 kg en base a las claves de reparto recogidas en el anexo V de la Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.

Se establece un tope de 500 kilos por buque y día de pesca para el uso de esta cuota conjunta del cerco Cantábrico y Noroeste, para permitir el desembarque de las capturas que se lleven a cabo en el desarrollo de esta modalidad y que podrá ser revisado conforme la evolución de los consumos del stock.

Una vez agotada la cuota para esta modalidad, se procederá al cierre de la pesca conjunta del boquerón para el cerco Cantábrico y Noroeste. A partir de ese momento, únicamente los barcos que en virtud del artículo 2 de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca

asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas, realicen transmisiones temporales de posibilidades de pesca desde el Golfo de Cádiz, podrán continuar pescando con cargo a esa cuota particular adquirida que no estará sujeta al tope indicado de 500 kilos por buque y día de pesca.

Cuarto. Asimismo, de acuerdo con el anexo II de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, los buques por debajo del porcentaje de posibilidades de pesca señalados en dicho anexo II, deberán abandonar la pesquería. Por ello, los buques de cerco del Golfo de Cádiz que tengan un porcentaje inferior al 1% entre la suma de las posibilidades repartidas de boquerón y sardina, deben abandonar la pesquería del Golfo de Cádiz de sardina y de anchoa, y se cancelará su autorización para la misma. Esto no significa que esos buques salgan del censo de cerco del Golfo de Cádiz, pero sí que no pueden hacer pesca dirigida a ninguno de los stocks propios del cerco en este caladero.

Sobre la base de lo anterior, esta Secretaría General de Pesca, una vez oído el sector interesado, resuelve:

Primero.

Publicar como anexo I la cuota inicial provisional de boquerón (*Engraulis encrasicolus*) ANE/9/3411, adoptada en la propuesta de la Comisión Europea, para las modalidades de cerco del Cantábrico y Noroeste y de cerco del Golfo de Cádiz, para el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de septiembre de 2023.

Segundo.

La pesquería para la modalidad de cerco del Cantábrico y Noroeste se abrirá desde el 1 de julio de 2023 en la zona de distribución de este stock estableciéndose un tope de 500 kilos por buque y día de pesca para el uso de esta cuota conjunta, para permitir el desembarque de las capturas que se lleven a cabo en el desarrollo de esta modalidad. Dicha cantidad podrá ser revisada conforme la evolución de los consumos del stock.

Una vez agotada la cuota para esta modalidad, se procederá al cierre de la pesca conjunta del boquerón para el cerco Cantábrico y Noroeste. A partir de ese momento, únicamente los barcos que en virtud del artículo 2 de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, realicen transmisiones temporales de posibilidades de pesca desde el Golfo de Cádiz, podrán continuar pescando con cargo a esa cuota particular adquirida que no estará sujeta al tope indicado de 500 kilos por buque y día de pesca.

Tercero.

Publicar como anexo II el censo de buques de cerco autorizados a pescar boquerón (*Engraulis encrasicolus*) ANE/9/3411 en el caladero del Golfo de Cádiz, así como la cuota inicial provisional de boquerón asignada a cada buque de forma individual o grupo de buques para el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de septiembre de 2023.

Cuarto.

Los buques de cerco del caladero del Golfo de Cádiz cuya suma de posibilidades de pesca entre boquerón y sardina es inferior al 1% abandonan la pesquería del Golfo de Cádiz de sardina y de anchoa. Se publica como anexo III la relación de buques en situación de alta definitiva, alta provisional o baja provisional, que no alcanzan el porcentaje mínimo requerido para su permanencia en la pesquería de cerco del Golfo de Cádiz, de sardina y de anchoa.

Quinto.

Esta resolución produce efectos desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023.

Sexto.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 30 de junio de 2023.—La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

ANEXO I

Cuota inicial provisional para el boquerón (*Engraulis encrasicolus*), ANE/9/3411, para las modalidades de cerco del Cantábrico y Noroeste y de cerco del Golfo de Cádiz, para el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de septiembre de 2023

Modalidades	Cuota ANE/9/3411 (kg)
Cerco CNW.	24.886
Cerco GC.	2.158.114

ANEXO II

Censo de buques de cerco autorizados a pescar boquerón (*Engraulis encrasicolus*), ANE/9/3411, en el caladero del Golfo de Cádiz, así como la cuota de boquerón inicial provisional asignada a cada buque de forma individual o grupo de buques para el periodo de 1 de julio de 2023 a 30 de septiembre de 2023

Código buque	Buque	Posibilidades de pesca (%)	Tipo de gestión	Entidad asociativa	Cuota inicial provisional - (Kg)
25964	SANLUCAR BARRAMEDA UNO.	0,4000	Conjunta.	ASOISAMAR.	62.436
25675	ZAID PESCA.	2,4931			
27822	ABUELITA DORI.	3,8591	Conjunta.	ASURABUCER-GRUPO 1.	117.723
26358	DE LA MAR.	1,5958			
24357	RODRIGUEZ SILVA.	1,3604	Conjunta.	ASURABUCER-GRUPO 2.	72.454
27101	ANGEL CUSTODIO.	1,9969			
26241	JOVEN YANQUI.	2,8671	Conjunta.	ASURABUCER-GRUPO 3.	79.867
23733	RAUL QUINTO.	0,8337			
24803	JUAN VARO.	0,2500	Conjunta.	C.P. BARBATE.	11.403
5261	PEDRO VIDAL*.	0,2784			
27770	FRANCISCO Y CARIDAD.	2,5730	Conjunta.	C.P. SANLUCAR.	79.475
26665	JOSE MIGUEL CINCO.	0,7155			
27250	NUEVO AAIUN**.	0,3941			

Código buque	Buque	Posibilidades de pesca (%)	Tipo de gestión	Entidad asociativa	Cuota inicial provisional - (Kg)
25929	NUEVO VELERO.	1,1524	Conjunta.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	39.668
25074	SEGUNDO HERMANOS ALONSO.	0,6857			
4180	HERMANOS PASTOR.	2,2648	Individual.	ABEMPE.	48.877
24101	NUEVO FRANCISCO ISABEL.	2,3251	Individual.	ABEMPE.	50.178
25920	PLAYA YERBABUENA.	1,9659	Individual.	ABEMPE.	42.426
25713	FLOR SUR UNO.	0,4375	Individual.	A.A. LEPE.	9.442
26731	NUEVO CALA GRANDE.	1,7019	Individual.	A.A. LEPE.	36.729
25460	SEGUNDO RAFAEL CARMEN.	2,9149	Individual.	A.A. LEPE.	62.907
27093	ANTONIO EL MORO.	1,4748	Individual.	ASOISAMAR.	31.828
25235	BLANCA DE JESUS.	1,3672	Individual.	ASOISAMAR.	29.506
26996	CABACO.	1,2195	Individual.	ASOISAMAR.	26.318
100188	NUEVE HERMANOS CARRILLO.	1,2270	Individual.	ASOISAMAR.	26.480
25624	CANITO GARCIA.	0,8845	Individual.	ASURABUCER.	19.089
23993	NUEVO AL ANDALUS.	1,1786	Individual.	ASURABUCER.	25.436
23672	NUEVO AYACAM.	2,9620	Individual.	ASURABUCER.	63.923
25181	NUEVO EL PORTUGUES.	3,6339	Individual.	ASURABUCER.	78.424
24016	HERMANOS INFANTE.	0,3868	Individual.	C.P. BARBATE.	8.348
25382	JUAN Y MANOLI.	0,8570	Individual.	C.P. BARBATE.	18.495
14419	MOBY DICK.	2,3763	Individual.	C.P. BARBATE.	51.283
27193	NUEVO SOCORRITO.	0,5616	Individual.	C.P. BARBATE.	12.120
5148	RAMONA DE JOYA.	0,3777	Individual.	C.P. BARBATE.	8.151
27211	MANOLIN EL PASTOR.	2,5209	Individual.	C.P. ISLA CRISTINA.	54.404
26033	MI GRAN ILUSION.	1,8834	Individual.	C.P. ISLA CRISTINA.	40.646
27107	NUEVO GOMEZ PLANA.	1,2907	Individual.	C.P. ISLA CRISTINA.	27.855
25968	BOQUERON BLANCO.	2,4490	Individual.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	52.852
24299	BRIGOMAR.	3,0000	Individual.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	64.743
25324	FEBEL DOCE.	3,5059	Individual.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	75.661
24688	HERMANOS RIVERO.	1,6211	Individual.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	34.985
24394	JESUS Y MIGUEL.	0,2308	Individual.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	4.981
24886	JUANA Y MANUEL.	0,4403	Individual.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	9.502
24762	MARIA TERESA PRIMERO.	1,1852	Individual.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	25.578
25703	NUEVO MONTE SINAI.	2,0816	Individual.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	44.923
27003	NUEVO RIO JORDAN.	1,5240	Individual.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	32.890
25245	SANLUCAR BARRAMEDA DOS.	2,1091	Individual.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	45.517
22110	SEGUNDO HERMANOS VENTURA.	1,2312	Individual.	C.P. PUNTA UMBRÍA.	26.571
26436	EL COMIA.	1,1074	Individual.	C.P. SANLUCAR.	23.899

Código buque	Buque	Posibilidades de pesca (%)	Tipo de gestión	Entidad asociativa	Cuota inicial provisional - (Kg)
25981	NUEVO ANTEQUERA.	1,5070	Individual.	C.P. SANLUCAR.	32.523
26060	NUEVO ESTRELLA BAJOGUIA.	1,3238	Individual.	C.P. SANLUCAR.	28.569
27190	NUEVO GALATEA.	1,4325	Individual.	C.P. SANLUCAR.	30.915
26323	NUEVO SIRENA MAR.	1,6408	Individual.	C.P. SANLUCAR.	35.410
26722	CARABINA Y FARRUCO.	2,0840	Individual.	APP N.º 6.	44.975
5221	EL PILOTO.	1,9920	Individual.	APP N.º 6.	42.990
23751	EL TORERO.	0,7895	Individual.	APP N.º 6.	17.038
25621	ELVIMAR.	1,9749	Individual.	APP N.º 6.	42.621
23425	NAZARENO.	1,5619	Individual.	APP N.º 6.	33.708
24212	NUREMAR.	1,6209	Individual.	APP N.º 6.	34.981
27096	QUINTINO.	2,2690	Individual.	APP N.º 6.	48.968
25110	RUMBO A HIGUERAS.	1,5312	Individual.	APP N.º 6.	33.045
24704	SIEMPRE VIRGEN REGLA.	2,0320	Individual.	APP N.º 6.	43.853
24783	ABUELA PEPA MARI**.	0,0100	Individual.		216
25173	MI NUEVA LOLA***.	0,0000	Individual.		0
25238	NUEVO AUDAZ.	0,0001	Individual.		2
11046	NUEVO RICARDIN***.	0,4776	Individual.		10.307
26179	PESQUERO BENAMAHOMA***.	0,0000	Individual.		0

* Buque de alta definitiva aportado a expediente de nueva construcción.

** Buque de baja provisional.

*** Buque de baja definitiva.

ANEXO III

Listado de buques que no alcanzan el porcentaje mínimo requerido, 1 %, para su permanencia en la pesquería del Golfo de Cádiz de sardina y de anchoa

Código de buque	Buque
24783	ABUELA PEPA MARI**.
23801	BUENA SUERTE DOS**.
25670	CARRYMAR SEGUNDO**.
24943	DOMINGO REYES.
25180	EL BELLIDO**.
24875	EL MINERO.
24669	HERMANOS LOPEZ PEREZ.
14421	HERMANOS REYES.
9831	NORAY.
25238	NUEVO AUDAZ.
25092	NUEVO CARMEN ASUNCION.

Código de buque	Buque
27104	NUEVO LUCERO MAR.
23416	SANTA MARIA PRIMERO.
9471	TORPEDO PRIMERO**.

** Baja provisional.